



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 483

(30 OCT 2019)

“Por el cual se efectúan unos requerimientos”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación con radicado MADS E1-000219 del 04 de enero de 2017, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal con NIT 900.335.237-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, una solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Pomoroso – APE Pomoroso”, localizado en jurisdicción del municipio de Valle del Guamuéz en el Departamento de Putumayo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Auto N° 066 del 10 de marzo de 2017, por el cual dio apertura al expediente ATV 0548 e inició la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto en mención a cargo de la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal con NIT 900.335.237-1.

Que a través de Resolución 0997 del 26 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, resolvió levantar de manera parcial la veda para dos (2) individuos de la especie *Cyathea cf. leucopismata*, ciento ochenta y seis (186) individuos de la especie *Cyathea aff. brunnescens* y doscientos cuarenta y cinco (245) individuos de la especie *Cyathea cf. andina* que serán afectados por las actividades de intervención del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Pomoroso – APE Pomoroso”, localizado en jurisdicción del municipio de Valle del Guamuéz en el Departamento de Putumayo, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, para las especies determinadas en el mencionado acto administrativo.

"Por el cual se efectúan unos requerimientos"

Que mediante radicado MADS E1-2017-027125 del 11 de octubre de 2017, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, Sucursal informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS sobre el inicio de actividades del proyecto "*Área de Perforación Exploratoria Pomoroso – APE Pomoroso*" para lo cual adjuntó el informe previo requerido en el artículo octavo de la Resolución 0997 del 26 de mayo de 2017.

Que a través de radicado MADS E1-2018-012103 del 26 de abril de 2018, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, presentó informe de avance de la rehabilitación para el primer proyecto dentro del "*APE Pomoroso*", relacionado al programa de rehabilitación para recuperación de epífitas no vasculares, en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución 0997 del 26 de mayo de 2017.

Que por medio de radicado MADS E1-2018-012108 del 26 de abril de 2018, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, presentó informe de rescate y traslado de epífitas vasculares por la ejecución de actividades relacionadas a la remoción de cobertura vegetal para el primer proyecto en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución 0997 del 26 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con la evaluación de los informes presentados por la sociedad Gran Gran Tierra Colombia INC Sucursal, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió el Auto No. 460 del 08 de noviembre de 2018 por medio del cual se efectuó el seguimiento y control a las obligaciones que fueron establecidas en la Resolución 0997 del 26 de mayo de 2017.

Que conforme con lo previsto en el Auto de seguimiento y control No. 460 del 08 de noviembre de 2018, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, no demostró el cumplimiento del artículo cuarto, el parágrafo primero del artículo primero, el inciso del artículo octavo, los numerales 1, 2 y 3 del artículo octavo y los numerales 1 y 2 del artículo décimo de la Resolución 0997 del 26 de mayo de 2017.

Que una vez revisado el expediente, se evidencia que a la fecha el titular de la autorización no ha remitido el correspondiente informe semestral que permita evidenciar el cumplimiento de lo señalado anteriormente, cuyo plazo de entrega estaba previsto para el mes de octubre de 2018 aproximadamente, por tal motivo esta Dirección con el fin de ejercer funciones de control y seguimiento, procederá a efectuar los siguientes requerimientos.

1. Presentar el tamaño en hectáreas y las coordenadas de delimitación de los polígonos que componen el área de intervención del proyecto "*Área de Perforación Exploratoria Pomoroso – APE Pomoroso*" en concordancia con el artículo cuarto de la Resolución 0997 del 26 de mayo de 2017, para ajustar de ser necesario las medidas de manejo establecidas en la mencionada Resolución.
2. Una vez defina la totalidad del área de intervención del proyecto "*Área de Perforación Exploratoria Pomoroso – APE Pomoroso*", deberá presentar las propuestas e informe semestrales en concordancia con lo requerido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo octavo y los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Resolución 0997 del 26 de mayo de 2017.

"Por el cual se efectúan unos requerimientos"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 209 de la Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo expuesto, el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El numeral 11 del citado artículo, determina que en virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con dicho código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que a través de Resolución 0997 del 26 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS resolvió levantar de manera parcial la veda para dos (2) individuos de la especie *Cyathea cf. leucopismata*, ciento ochenta y seis (186) individuos de la especie *Cyathea aff. brunnescens* y doscientos cuarenta y cinco (245) individuos de la especie *Cyathea cf. andina* que serán afectados por las actividades de intervención del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pomoroso – APE Pomoroso", localizado en jurisdicción del municipio del Valle del Guamuéz en el Departamento de Putumayo, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal con NIT 900.335.237-1, para las especies determinadas ya mencionadas.

Que a esta Dirección, le corresponde realizar control y seguimiento a la autorización de levantamiento de veda parcial.

Que dicha gestión de seguimiento y control permite a la Dirección, conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que la sociedad, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos

"Por el cual se efectúan unos requerimientos"

por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

Que, de conformidad con los fundamentos legales citados, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a efectuar los respectivos requerimientos.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su artículo primero estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indicando que es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargándose de la orientación y regulación del ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior, se

"Por el cual se efectúan unos requerimientos"

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la Sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal con NIT 900.335.237-1, para que de manera inmediata realice y allegue con destino al expediente ATV 548, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo lo siguiente:

1. Presentar el tamaño en hectáreas y las coordenadas de delimitación de los polígonos que componen el área de intervención del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pomoroso – APE Pomoroso" en concordancia con el artículo cuarto de la Resolución 0997 del 26 de mayo de 2017, para ajustar de ser necesario las medidas de manejo establecidas en la mencionada Resolución.
2. Una vez defina la totalidad del área de intervención del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Pomoroso – APE Pomoroso", deberá presentar las propuestas e informe semestrales en concordancia con lo requerido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo octavo y los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Resolución 0997 del 26 de mayo de 2017

Artículo 2- Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, y apoderado debidamente constituido o la persona debidamente autorizada por la Sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal con NIT 900.335.237-1, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

30 OCT 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Norma B/ Abogada Convenio ANH -MADS
Revisó:	A.S / Revisora Jurídica -DBBSES-MADS
Expediente:	Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN-MADS
Auto:	ATV 548
Proyecto:	Requerimiento
Solicitante:	Área de Perforación Exploratoria Pomoroso – APE Pomoroso
	Gran Tierra Colombia INC Sucursal